

**REGLAMENTO (CE) Nº 2514/2001 DE LA COMISIÓN  
de 20 de diciembre de 2001**

**por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de diciembre de 2001 al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1474/95 de la Comisión <sup>(1)</sup>, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el primer trimestre de 2002 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos, superiores a las cantidades disponibles, por lo

que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2002 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.

2. Para el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2002 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 161 de 29.6.1996, p. 136.

## ANEXO

| Grupo | Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2002 | Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2002<br>(t) |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E1    | 100,00                                                                                                                                                            | 133 510,00                                                                                                |
| E2    | 100,00                                                                                                                                                            | 2 335,29                                                                                                  |
| E3    | 100,00                                                                                                                                                            | 13 986,55                                                                                                 |
| P1    | 100,00                                                                                                                                                            | 5 335,00                                                                                                  |
| P2    | 100,00                                                                                                                                                            | 3 675,23                                                                                                  |
| P3    | 4,44                                                                                                                                                              | 175,00                                                                                                    |
| P4    | 100,00                                                                                                                                                            | 800,00                                                                                                    |